



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Martes, 8 de agosto

Depósito Legal: Z. núm.

Núm. 180

SE PUBLICA TODOS LOS

Administración: Palacio de la Diputación Provinc

ABLES

y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL disponiendo que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 3.497

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de fecha 14 de julio de 1961, por la presente se convoca oposición libre para proveer en propiedad once plazas de Guardias urbanos del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, incrementadas con las vacantes que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la composición del Tribunal, siempre que hayan sido previamente declaradas vacantes por la Corporación, con arreglo a las bases y programa que se detallan a continuación:

Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición libre, de once plazas de Guardias urbanos del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, de las cuales se cubrirán por el turno de oposición libre ocho, reservando para los cupos restringidos que menciona la Ley de 17 de julio de 1947 tres vacantes para mutilados, excombatientes, excautivos y huérfanos. Dichas plazas están dotadas con el haber anual de 12,500 pesetas y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, tener la edad de 21 años sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos previstos en el párrafo 7.º del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser sujeta al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza, acreditar haber servido en el Ejército activo por lo menos un año, o haber tomado parte en acciones de guerra adscrito a cualquier milicia ciudadana durante el glorioso Movimiento nacional, siempre que reúna las condiciones mínimas exigidas en el artículo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Guardias municipales, y alcanzar la talla mínima de 1,68 metros. La medición se llevará a efecto por personal especializado.

c) Haber satisfecho en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Los aspirantes que soliciten tomar parte en el turno restringido necesitarán acreditar en su día hallarse incluidos en los cupos señalados por la Ley de 17 de julio de 1947, así como presentar una declaración jurada de no haber obtenido ninguna otra vacante por dichos turnos, salvo que haya cesado en ellos por las causas determinadas en la segunda parte del párrafo 4.º del artículo 40 de la citada Ley, y si desean también optar a las vacantes del turno libre deberán solicitarlo en otra instancia, en

la que harán constar tal circunstancia, satisfaciendo derechos de examen también por este turno.

Cuarta. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Inmortal Ciudad, y se presentarán, debidamente reintegradas, en días y horas hábiles de oficina, en el Registro General de la Corporación dentro del plazo de treinta días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quinta. La relación de los aspirantes admitidos y los excluidos, en su caso, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Sexta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El Jefe del Cuerpo de la Policía Municipal de este Excelentísimo Ayuntamiento, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, un representante de la Dirección General

de Administración Local y en los ejercicios de su especialidad el Profesor de Gimnasia de la Corporación. En los ejercicios correspondientes al turno restringido formará parte del Tribunal un representante de la Delegación Provincial de Excombatientes.

Séptima. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio

Ejercicios gimnásticos, que consistirán en saltos de altura, mínima de un metro; salto de longitud, mínima de tres metros; carrera de 200 metros en un máximo de 35 segundos.

Segundo ejercicio

Escritura a l dictado. — Ejercicio elemental de aritmética.

Tercer ejercicio

Desarrollar por escrito dos temas sacados a suerte del siguiente cuestionario, que se inserta al final de esta convocatoria.

Cuarto ejercicio

Desarrollar por escrito dos temas, uno relativo a un capítulo del articulado del Reglamento de la Guardia Municipal, designado por el Tribunal, y otro, sacado a la suerte del cuestionario que se inserta al final de esta convocatoria, del Código de Circulación.

Octava. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio de oposición se anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia, el día, hora y lugar en que ha de realizarse.

Novena. Comenzada la práctica de ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Décima. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no obtenga la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décimoprimer. El Tribunal elevará propuesta a la Corporación para

ocupar las vacantes a favor de los opositores que, habiendo aprobado los ejercicios, hayan alcanzado la máxima puntuación, para determinar el orden de propuesta.

Décimosegunda. Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda y tercera de la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de oposición, sigan en puntuación al opositor u opositores propuestos.

Décimotercera. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, mediante recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su publicación en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer solución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición, o quienes se encuentren en una de las condiciones previstas en el apartado 2.º del artículo 3.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 15 de julio de 1961. — El Alcalde-Presidente, José Paricio. Por acuerdo de S. E. El Secretario general, Antonio Poncel.

PROGRAMA PARA LAS OPOSICIONES DE GUARDIAS URBANOS

Temas para el tercer ejercicio

Tema 1.º Idea del Municipio en España. — Entidades locales menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 2.º De la población. — Clasificación de los habitantes del tér-

mino municipal. — Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación. — Padrón municipal. — Concepto. — Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. — La cualidad de extranjero en relación con el Municipio. — Derechos y deberes de los vecinos y habitantes.

Tema 3.º Enumeración de las Autoridades municipales. — Atribuciones de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde. — De los Concejales.

Tema 4.º Breve idea del procedimiento en materia municipal. — Recursos contra las resoluciones municipales, especialmente de los impositivos de multas y sanciones penales. — Trámite previo de oposición y cómputo en términos. — Cuando es necesaria la previa consignación para reclamar.

Tema 5.º Término municipal de Zaragoza. — Sus límites: Casco de población que comprende. — Extrarradio. — Barrios rurales que lo integran. — Zona fiscal y libre.

Tema 6.º Sectores o barriadas que comprende la capital. — Denominación y emplazamiento.

Tema 7.º Principales calles urbanas, plazas, paseos y avenidas cuya nomenclatura ha sido variada.—Nombres antiguos y modernos.

Tema 8.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito primero (Pilar).

Tema 9.º Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito segundo (San Pablo).

Tema 10. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito tercero (San Miguel).

Tema 11. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito cuarto (Santiago).

Tema 12. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito quinto (San Braulio).

Tema 13. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito sexto (San Valero).

Tema 14. Nomenclatura de las calles de la ciudad, con indicación de las entradas y salidas correspondientes al Distrito séptimo (Altabás).

Tema 15. Enumeración y situación de los principales edificios religiosos y monumentos históricos y artísticos de la ciudad.

Tema 16. Enumeración y situación de las principales dependencias y centros de Administración Central y Provincial.

Tema 17. Casas de hospedajes. — Cafés, billares y otros establecimientos.

Tema 18. De la moral y tranquilidad pública. — Juegos y rifas. — Embriagueces y blasfemias. — Mendicidad, prostitución. — Anuncio y venta de libros y periódicos. — Niños perdidos. — Serenatas, músicas y cerraduras.

Tema 19. Seguridad personal. — Del tránsito público. — Disposiciones generales. — Caballerías y ganados.

Tema 20. Carros y carruajes de tracción animal.

Tema 21. Tranvías. — Automóviles. — Bicicletas y vehículos análogos.

Tema 22. Vigilancia. — Incendios y otros análogos siniestros.

Tema 23. Edificios ruinosos y derribos.

Tema 24. Limpieza del pavimento y conservación.

Tema 25. Cría de animales domésticos. — Perros y otros animales.

Tema 26. Inspección de sustancias alimenticias. — Venta de carbones. — Disposiciones generales. — Pescados y caza. — Venta de leche, fabricación y venta de pan.

Tema 27. Rotulación de calles. — Numeración de los inmuebles. — Pueñtos fijos de venta ambulante. — Anuncios.

Tema 28. Sanción penal de las infracciones de las Ordenanzas municipales.

Temas para el cuarto ejercicio

Tema 1.º Normas generales de la circulación. — Velocidad. — Sentido de la circulación. — Cambios de dirección.

Tema 2.º Cambios de sentido de la marcha. — Paradas. — Puerta en marca y marcha atrás. — Cruces de vías. — Adelantamiento.

Tema 3.º Pasos de puentes. — Pasos a nivel. — Marcha en caravana. — Vías en reparación. — Obstáculos a la circulación. — Preferencia de paso.

Tema 4.º Detenciones. — Carga y descarga. — Estacionamiento. — Accidentes.

Tema 5.º Daños.—Circulación nocturna. — Presión sobre el pavimento. — Limitación de longitud de los vehículos.

Tema 6.º Ancho y alto. — Otras limitaciones. — Transportes de materiales que requieren precauciones especiales.

Tema 7.º Circulación de peatones. Circulación de animales sueltos o en rebaño.

Tema 8.º De la circulación de los vehículos de tracción animal. — Conductores de los mismos. — Arreos. — Animales.

Tema 9.º De la circulación de los automóviles. — Requisitos para circular. — Carga de combustible. — Velocidades. — Adelantamiento.

Tema 10. Detenciones. — Señales acústicas y ópticas. — Permisos de circulación y conducción. — Circulación internacional.

Tema 11. De la circulación urbana. — Conducción. — Peatones. — Vehículos de tracción animal. — Sentido de la circulación. — Marcha atrás. — Detenciones y estacionamientos. — Carga y descarga.

Tema 12. Velocidad. — Agentes de la circulación. — Trabajos eventuales. — Instalaciones en la vía pública. — Prohibiciones especiales. — Multas.

Tema 13. De la circulación de bicicletas y vehículos análogos. — Señales acústicas. — Precauciones especiales. — Carga.

Tema 14. Del alumbrado de los vehículos. — Sistema del alumbrado. Alumbrado ordinario. — Alumbrado intensivo. — Alumbrado de cruces. — Utilización del alumbrado. — Alumbrado de parada y estacionamiento. Alumbrado de la placa de la matrícula. — Alumbrado indicador libre. — Alumbrado interior.

Tema 15. De la circulación de pruebas y transportes. — Permisos. Placa. — Conductores. — Boletines de prueba.

Tema 16. De las señales de la circulación. — Señales de peligro. — Señales que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio. — Señales indicadoras e informadoras.

Tema 17. Servicios públicos y urbanos para viajeros. — Matrículas. — Rótulos. — Transporte de enfermos. Esperas. — Prohibiciones especiales.

Tema 18. Servicios urbanos e interurbanos cortos. — Señales exteriores. — Carga de viajeros.

Tema 19. Prohibiciones a los conductores. — Objetos perdidos.

Tema 20. Contraseña de matrícula de automóviles, según provincia. — Automóviles de servicio público.

Núm. 3.493

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 6 de julio de 1961 fue aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Raimundo Balel", sociedad anónima, que a continuación se transcribe:

Capítulo I

Conceptos previos

Artículo 1.º Ambito.—El presente convenio modifica las relaciones laborales de la Empresa "Raimundo Balel", S. A., domiciliada en Zaragoza (calle de Cantin y Gamboa, 18), dedicada a la fabricación de tejidos de algodón, con tintes y acabados, afectando a la totalidad del personal de la misma y a todo aquel que ingrese durante la vigencia del convenio.

Art. 2.º Vigencia.—El convenio entrará en vigor el día 1.º del mes inmediato a aquel en que sea aprobado.

Art. 3.º Duración y prórroga. — La duración del convenio será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tácita reconducción.

Art. 4.º Rescisión y revisión. — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante el Delegado provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de la terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Unidad.—Ambas representaciones convienen que, siendo lo pactado un todo orgánico indivisible, consideran el convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por las autoridades competentes no fuere aprobado en su totalidad y en su actual redactado. Igualmente las condiciones establecidas serán consideradas, a efectos de su aplicación práctica, globalmente.

Art. 6.º Compensación. —Las condiciones del convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por cualquier causa.

Art. 7.º Las disposiciones legales futuras que impliquen variación eco-

nómica en todos o algunos de los conceptos aquí regulados únicamente tendrán eficacia si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan a los de éste.

Art. 8.º Se respetarán las situaciones personales que con carácter de globales excedan de las pactadas, manteniéndose estrictamente "al personal".

Capítulo II

Adaptación de horarios y recuperación de festivos

Art. 9.º La jornada normal partida se prolongará quince minutos diarios a continuación del horario normal al objeto de que integrados se consideren equivalentes a nueve días completos que se aplicarán a la recuperación de los días festivos recuperables y su exceso a compensar paros por causa mayor o puentes autorizados por la Empresa a propuesta de la representación laboral.

Art. 10.º La Sección del Tinte, aun cuando no realiza jornada partida, se atenderá igualmente a lo dispuesto en el artículo anterior.

La recuperación de treinta minutos diarios durante doscientos sesenta días, integraría ciento treinta horas de las que se podrían aplicar cincuenta horas para disminuir la jornada del sábado en su segundo turno en dos horas y las ochenta horas restantes para compensar los días recuperables al igual que en el caso anterior. En la jornada intensiva o de ocho horas seguidas, existen dos situaciones jurídicas distintas entre el personal masculino y femenino.

El personal femenino que trabaja la jornada intensiva tiene derecho, a tenor del Decreto de 24 de julio de 1947 del Ministerio de Trabajo, a parar durante treinta minutos para tomar alimento. No considera el Decreto, sin embargo, como obligatorio dicho paro, ya que prevee también la posibilidad de que en determinadas industrias sea autorizada la no interrupción del trabajo por la Delegación de Trabajo de la provincia correspondiente.

En su virtud se estima que dichos treinta minutos pueden trabajarse aplicándolos a la recuperación prevista en los dos artículos redactados y en su virtud redactar:

Art. 11.º El personal femenino que realice jornada intensiva trabajará los treinta minutos de paro que le autoriza el Decreto del Ministerio de

Trabajo de 24 de julio de 1947, integrándolos en ciento treinta horas anuales que se aplicarán de la siguiente manera: cincuenta horas para disminuir la jornada del sábado en su segundo turno en dos horas, y ochenta horas para compensar los seis días y medio recuperables y el exceso se aplicará a los mismos efectos del artículo 9.º

El personal masculino tiene normalmente el carácter de mando y por consiguiente es interesante su presencia en la Sección con la debida antelación a la del personal a sus órdenes e igualmente no puede ausentarse hasta la total ausencia del mismo; en su virtud, se redacta el siguiente artículo:

Art. 12.º El personal masculino que realice jornada intensiva trabajará, además del horario del personal femenino de su Sección, treinta minutos diarios que se situarán por mitad inmediatamente antes y después del horario indicado y con el mismo objetivo que el expresado en el artículo anterior.

Art. 13.º A los efectos de los artículos 9.º 10.º y 11.º, los encargados de cada Sección pondrán en sitio visible el horario de sus operarios, así como el tiempo necesario estimado para trasladarse desde el reloj con-

trol hasta su puesto de trabajo y cambio de vestido, al objeto de computar el horario real de entrada y salida en la fábrica que añadirá al horario laboral el mínimo así estimado.

Capítulo III

Premios y sanciones por puntualidad y ausencias

Art. 14.º Cada operario deberá encontrarse en su correspondiente puesto de trabajo e iniciar su trabajo a la hora exacta de iniciación de la jornada debidamente cambiado en su caso. Igualmente permanecerá en el mismo hasta la hora exacta de fin de su jornada sin poder abandonar su trabajo para adelantar su aseo.

Para la consecución de lo que antecede se considera conveniente establecer una tabla de sanciones (premios y castigos) a la puntualidad, que se redacta como sigue:

Art. 15.º Las sanciones en metálico a la falta de puntualidad se invertirán periódicamente para premiar a los trabajadores que no hayan incurrido en ausencias ni retrasos durante el mismo periodo.

Art. 16.º Se establecen las siguientes sanciones a la falta de puntualidad, independientemente de la correspondiente reducción de salarios:

	Hasta 15 min.	Hasta 1 hor.	Hasta 4 hor.
Primera vez ...	0	1	2
Segunda vez ...	1	2	3
Tercera vez ...	2	3	4

0. — Reprensión privada por su inmediato superior.

1. — Pérdida del incentivo correspondiente a medio día.

2. — Pérdida del incentivo correspondiente a un día.

3. — Pérdida del incentivo correspondiente a dos días.

4. — Pérdida del incentivo correspondiente a 3 días.

Cuando hayan existido tres faltas de puntualidad en el periodo de un trimestre, se considerará a los efectos de las faltas del trimestre siguiente como si en éste hubiera existido ya una primera.

Art. 17.º Las ausencias independientemente de las causas que las produzcan y de la correspondiente reducción del salario, privarán al operario de percibir el incentivo correspondiente al periodo de ausencia. Sin embargo, en los incentivos sobre la producción de las máquinas de cada operario y en el caso de que ésta exceda a pesar de las ausencias del mínimo semanal se podrá computar como incentivo el exceso sobre este mínimo y considerar el jornal completo de la semana.

Art. 18.º Las cantidades anteriores servirán para repartir como premios entre aquellos operarios que no habiendo incurrido en ninguna falta de puntualidad durante el periodo tampoco hayan faltado al trabajo durante el mismo.

Capítulo IV

Definiciones, obligaciones, responsabilidades, salarios y valoración de los puestos de trabajo.

Art. 19.º La organización práctica del trabajo, que comprende especialmente su distribución, la asignación del personal a sus puestos de trabajo y la forma de retribución ya sea a salario o con incentivo, es facultad exclusiva de la Dirección y de la Empresa, que será responsable de su

utilización con sujeción estricta a ese convenio.

Art. 20.º El personal aceptará la implantación, modificación o supresión de los sistemas de racionalización, mejora de métodos y mecanización del trabajo que determine la Empresa.

Art. 21.º Se establece el principio de que la realización de todos los trabajos, y la responsabilidad de los mismos, compete exclusivamente al Encargado de Fabricación, quien delega en los distintos Encargados de Sección las misiones y responsabilidad de sus Secciones. Esta delegación jerárquica que continúa hasta el nivel inferior, no exime al delegante de ejecutar cualquier trabajo delegado, ni la responsabilidad del mismo, ya sea en ausencia o en ayuda del operario en el que delega.

Art. 22.º Los jefes de trabajo en la Empresa, en el Departamento de Fabricación y Almacén, son los siguientes:

Encargado de Sección (Preparación, Telares, Tinte, Repasado, Almacén). Es el que a las órdenes del Encargado de Fabricación tiene a su cargo la Sección de su nombre con mando sobre el personal, la distribución de la labor, el cuidado de las máquinas y la responsabilidad de la Sección.

Contraamaestre.—Es el operario que a las órdenes del Encargado de su Sección, desempeña sus mismas funciones, excluido el mando sobre el personal, excepto en su ausencia, o por delegación, y atiende especialmente a la reparación y conservación de las máquinas.

Ayudante de contraamaestre.—Es el operario que a las órdenes del Contraamaestre, lo auxilia en sus funciones y le sustituye en su ausencia.

Bobinador/a.—Es el operario/a que cuida del buen funcionamiento y producción de las máquinas del mismo nombre.

Urdidor/a.—Es el operario/a que cuida del buen funcionamiento y producción de las máquinas del mismo nombre.

Distribuidor/a.— Es el operario/a que cuida de la clasificación y almacenamiento de las bobinas llenas, con restos y vacías, y auxilia al urdidor/a en la colocación de los mismos.

Atador/a.—Es el operario/a que realiza el anudado de los hilos de los plegadores, o su remetido en los lizos y púas a mano o a máquina.

Canillero/a.—Es el operario/a que cuida del buen funcionamiento y

producción de las máquinas del mismo nombre.

Limpiador/a. — Es el operario/a que se aplica al aseo de los locales industriales o de oficinas y ejecuta la limpieza a mano o mecánicamente.

Repasador/a. — Es el operario/a que efectúa el repaso de los tejidos, subsanando los defectos que puedan observarse en los mismos.

Tejedor/a.—Es el operario/a que cuida del buen funcionamiento y producción de las máquinas llamadas Telares. Se distinguen tres categorías: de mecánicos, con maquineta o de lona; de automáticos; de mecánicos con cajones y maquinetas.

Revolvero/a. — Es el operario/a que tiene por misión la clasificación, distribución y colocación de las canillas llenas, y la recogida y clasificación de las vacías y limpieza, en su caso.

Ayudante de tintorero.—Es el operario que actuando normalmente como Oficial de Tinte, desempeña las funciones de Tintorero en su ausencia o por delegación.

Oficial de tinte.—Es el operario/a que realiza, a las órdenes del Encargado de su Sección, cualquiera de los trabajos manuales de la misma, o se cuida del buen funcionamiento y producción de las máquinas de la misma.

Mozo de almacén.—Es el que tiene a su cargo las labores mecánicas en el almacén de piezas y ayuda a la medición, enfardado y traslado de los géneros.

Portero.—Es el operario que, siguiendo las instrucciones de sus su-

periores, cuida de los accesos a la fábrica, realizando las funciones de control, vigilancia y custodia.

Vigilante.—Es el operario que efectúa durante la noche las misiones propias del portero, teniendo además a su cargo la vigilancia y custodia de cada una de las Secciones de la Fábrica.

Ordenanza.—Es el operario que realiza los trabajos de orden subalterno que se le encomiendan, recoge y entrega la correspondencia, efectúa los recados necesarios, y lleva a cabo funciones de carácter elemental.

Conductor. — Es el operario que provisto de permiso de circulación tiene a su cargo la conservación y limpieza de los vehículos automóviles que se le encomiendan y la ejecución de los transportes.

Ayudante.—De Bobinador, Urdidor, Distribuidor, Atador, Canillero, Tejedor y Oficial de Tinte.—Es el operario/a que auxilia en sus funciones al oficial cuyo nombre toma y le sustituye en su ausencia.

Aprendiz/a.—Es el operario/a mayor de 14 años, que al propio tiempo que trabaja, adquiere los conocimientos y habilidad necesarios para el desempeño de los puestos de trabajo en la industria.

Art. 23.º Los salarios correspondientes a las categorías definidas y las valoraciones técnicas de los puestos de trabajo, son los siguientes:

Se coloca una S a continuación de los semanales, y una F a continuación de aquellos puestos cuya retribución está estudiada para personal femenino:

CATEGORIA	Jornal	Valoración téc.
Encargado Telares o Mayordomo ...	480'— S	2'50
Tinte o Tintorero	465'— S	2'30
Preparación	395'— S	2'20
Almacén	360'— S	—
Repasado	300'— SF	—
Contraamaestre	380'— S	2'—
Ayudante de Contraamaestre	295'— S	1'50
Ayudante Tintorero	317'50 S	1'50
Bobinador	24'75 F	0'90
Distribuidor	25'— F	0'90
Urdidor	27'25 F	1'—
Canillero	24'— F	0'80
Atador	27'25 F	1'—
Limpieza	24'— F	0'80
Tejedora Automáticos	37'— F	1'30
Tejedora Mecánicos Caj. y Máq. ...	34'75 F	1'20
Tejedora Mec. Máq. o Lona	31'25 F	1'10
Revolvera	24'— F	0'80
Repasadora	24'— F	—
Oficial Tinte	40'—	1'50

CATEGORIA	Jornal	Valoración téc.
Mozo Almacén	36'50	—
Portero	31'—	1'10
Ordenanza	31'—	1'—
Vigilante	32'75	1'10
Conductor	43'75	—
Aprendiz de 14 a 16 años	21'—	0'70
	16'— F	0'50
Aprendiz de 16 a 18 años	26'—	0'90
	18'— F	0'60
Aprendiz de 18 a 20 años	32'—	1'10
	22'— F	0'80
Aprendiz o Ayudante de más de 20 años	33'—	1'20
	24'— F	0'90
Ayudante de más de 20 años Ramo Agua	36'—	1'20
	25'25 F	0'80

Los puestos no definidos se mantienen en las mismas condiciones existentes en la Reglamentación Nacional Textil.

Art. 24.º Los salarios comprendidos en el artículo 23 se entienden como las bases a los efectos de tributación por seguros sociales unificados, Montepío laboral y cualquier otro concepto en el que el pacto laboral pueda librar a los incentivos o gratificaciones de cotizar.

Art. 25.º Los incentivos sin embargo entrarán a formar parte de la base para el cómputo plus familiar y hasta el tope que alcanzaron en el tercer trimestre de 1957.

Capítulo V

Incentivos individuales y colectivos

Artículo 26.º Se consideran producción normal y óptima de un puesto de trabajo las producciones alcanzadas en él por un operario especializado que trabajando con método, lo haga a actividad normal y óptima respectivamente, habida cuenta de los coeficientes de fatiga y fisiológicos.

Art. 27. Se entenderá por actividad normal y óptima, a los efectos del artículo 26, el ritmo de trabajo definido como tal por la Comisión Nacional de Productividad.

Art. 28. Los incentivos sobre las producciones individuales de los puestos de trabajo, se establecerán de forma que a la producción normal corresponda una prima de un 20 por 100 y a la producción óptima el 60 por 100 sobre el jornal base. El valor de las primas será continuo desde 0.

Art. 29. Las primas colectivas que se establezcan tendrán como

base las producciones normal y óptima de la suma de los puestos de trabajo sobre los que se calculen, pero su distribución será proporcional a la valoración técnica establecida de los puestos de trabajo.

Art. 30. En los casos de simultaneizar incentivos individuales con primas colectivas, se calcularán de tal forma que la suma de ambos suponga una prima del 25 por 100 y del 75 por 100 a las de producción normal y óptima de todos y cada uno de los puestos de trabajo.

Art. 31. Los coeficientes de calidad son de libre establecimiento de la Empresa, correspondiendo el coeficiente 1 a la calidad óptima.

Art. 32.º Los valores fijados para las primas son mínimos, pudiendo la Empresa establecerlos o mantenerlos superiores, e igualmente reducirlos hasta ellos.

Capítulo VI

Situación especial posible ante una concentración de la industria textil zaragozana

Artículo 33. La Comisión deliberadora recomienda que en el caso de una posible concentración de la Industria textil de Zaragoza se proceda por las representaciones empresarial y laboral afectadas por tal hecho a solicitar la adhesión al presente Convenio.

Capítulo VII

Condiciones de seguridad e higiene y ambientación

Artículo 34. La representación laboral en la Comisión Post-Convenio, que se estructura más adelante, asumirá los derechos, obligaciones y funciones que con arreglo a las disposiciones legales en vigor corres-

ponden a los Comités de Seguridad e Higiene en las que por precepto legal vengan obligados a constituirlos.

Disposiciones transitorias

Primera. En lo que se refiere a recuperaciones para el año 1961, se procederá como si se hubiera utilizado el sistema convenido desde 1.º de enero y se hubiera dispuesto de un día puente.

Segunda. La Empresa se compromete a poner a disposición del personal de fabricación en plazo breve trajes de faena para su utilización durante el trabajo y durante el primer año de vigencia del Convenio.

Disposiciones complementarias

I. Los Enlaces Sindicales titulares del Grupo de Fabricación, y en su ausencia aquellas personas que hubieran obtenido un número inmediato inferior de votos, en unión de los representantes designados por la Empresa, con voto de calidad paritario al de la representación laboral, y bajo la presidencia del Jefe del Sindicato Provincial Textil, o persona que designe, integrarán la Comisión Post-Convenio.

II. Compete a la Comisión Post-Convenio.

a) La distribución periódica de los premios convenidos a la asistencia y puntualidad.

b) La definición, delimitación de las obligaciones y responsabilidades, establecimiento de salarios y valoración técnica de los puestos de trabajo que se creen o modifiquen como consecuencia de exigencias futuras.

c) La estimación de la capacidad de los aprendices para ocupar puestos de trabajo como oficiales, y en general la aptitud de cada operario para el desarrollo de los trabajos inherentes a cada categoría.

d) Informar a la Empresa, a petición de la misma, o por iniciativa propia, de cualquier problema relativo al funcionamiento de la fabricación, en el sentido más amplio.

III. La Empresa vendrá obligada a pedir informe a la Comisión Post-Convenio en los casos siguientes:

a) Reducción de plantilla.

b) Modificación o supresión de incentivos.

IV. Los acuerdos de la Comisión Post-Convenio podrá implantarlos la Empresa oficialmente, mientras se tramita su aprobación ante la autoridad competente, y como si se tra-

tara de la continuación del Convenio suscrito, estándose en todo a resultados del acuerdo que adopte la autoridad laboral en cada caso.

Claúsula especial

Ambas representaciones coinciden en estimar que las condiciones mínimas y máximas garantizadas para el personal de la Empresa son superiores a las de la Reglamentación actual vigente.

Igualmente estiman que las facultades que confiere a la Empresa el artículo Organización 1, utilizadas racionalmente, permitirán mantener los mismos precios al quedar compensadas con el aumento de productividad obtenible en el trabajo a pleno rendimiento".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 28 de julio de 1961. — El Delegado de Trabajo, Wenceslao Fernández de la Vega y Lombán.

SECCION SEXTA

Núm. 3.538

CASPE

Este Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe, en sesión del día 26 de julio de 1961, aprobó el pliego de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación y aceras de la calle Hermanas y parte Esquinas, y a tenor de las vigentes disposiciones sobre contratación municipal, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría, y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, computándose dicho plazo a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Pasado el cual no se admitirán reclamaciones.

Caspe, 1 de agosto de 1961. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.539

CASPE

Este Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe, en sesión del día 26 de julio de 1961, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a

las obras de pavimentación de la calle de Gros Serrano, y a tenor de las vigentes disposiciones sobre contratación municipal, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto por el término de ocho días hábiles en la Secretaría, y que durante dicho plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, computándose dicho plazo a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Caspe, 1 de agosto de 1961. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.540

CASPE

Este Excelentísimo Ayuntamiento de Caspe, en sesión del día 26 de julio de 1961, aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a las obras de pavimentación y construcción de aceras en la Plaza de la Soberanía Nacional, y a tenor de las vigentes disposiciones sobre contratación municipal, se hace público que dicho pliego de condiciones estará de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría, y que durante el mismo podrán formularse las reclamaciones oportunas, computándose el plazo a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia. Pasado el plazo no se admitirán reclamaciones.

Caspe, 1 de agosto de 1961. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.487

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que facultada esta Corporación municipal por el apartado ñ) del artículo 477, el 564 al 571 y 718 de la Ley de Régimen Local, para la implantación de las prestaciones personal y la de transportes, en sesión del día 15 de julio corriente, acordó aprobar la nueva Ordenanza con sus tarifas, quedando expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en los arts. 722 y 723 y sus concordantes del citado Cuerpo legal.

Asimismo queda expuesto al público por igual período el padrón de las personas sujetas a la prestación personal para la ejecución en la presente época de las

obras de un grupo escolar y la instalación de una báscula puente.

Se hace público para general conocimiento.

Longares, 21 de julio de 1961. — El Alcalde, José Mastral.

Núm. 3.525

LONGARES

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Longares;

Hace saber: Que esta Corporación municipal, en sesión del día 31 de julio próximo pasado, por unanimidad de todos los miembros que la componen, adoptó el acuerdo inicial de solicitar del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Excma. Diputación, con cargo a la Caja de Cooperación de esta provincia, un préstamo de pesetas 110.000 con destino exclusivo a sufragar el gasto por compra de una báscula-puente de potencia hasta 40.000 kilos, y al de las obras necesarias para su instalación, cuyo acuerdo se anuncia al público por término quince días hábiles, al objeto de que durante dicho lapso de tiempo puedan presentarse reclamaciones.

Longares, 1 de agosto de 1961. — El Alcalde, José Mastral

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.529

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistrado, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 230 de 1961 se tramita juicio declarativo de mayor cuantía sobre reivindicación de una parcela de terreno de unos 5.130 metros cuadrados sita en esta ciudad, monte de Torrero, margen derecha del Canal Imperial, por el señor Abogado del Estado, promovido en nombre del Canal Imperial de Aragón, contra D.^a Josefa Serrano Herrera, por sí y como heredera de D.^a Teresa Serrano Herrera, las herencias yacentes o los herederos desconocidos de los cónyuges D.^a Felipa Marqueta Morales y D. Andrés Arantegui Ballesteros, por sí y además como sucesores de D. Victoriano Marqueta Morales, la herencia yacente o los herederos desconocidos de D. Valentín Marqueta Morales, en cuanto su-

cesores de D. Victoriano Marqueta Morales, y la herencia yacente o los herederos desconocidos de D. Esteban Tomec Martín, todos los fallecidos vecinos que fueron de Zaragoza. Y en cumplimiento de providencia de esta fecha por el presente se emplaza o llama a los demandados herencias yacentes o herederos desconocidos expresados para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma en los autos, con apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a treinta de julio de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José de Luna Guerrero. — El Secretario: P. S., (ilegible).

Núm. 3.543

JUZGADO NUM. 1

D. José de Luna Guerrero, Magistraldo, ejerciente Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en los autos ejecutivos en este Juzgado seguidos con el número 197 de 1960 por el Procurador señor Infante, en nombre de D. Ismael Sarto Romeo, contra D. Simón Crespo Romeo, en reclamación de 40.172 pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 23 de agosto próximo, a las once horas, los bienes embargados al demandado que a continuación se reseñan:

Un hornillo eléctrico, pericialmente tasado en 50 pesetas.

Cuatro mesas de bar, de hierro y tablero de formica, en 600 pesetas.

Tres taburetes, en 250 pesetas.

Nueve sillas, en 800 pesetas.

Una cafetera eléctrica de un brazo, en 4.000 pesetas.

Dos tubos fluorescentes, en 300 pesetas.

Un hornillo de butano de dos fuegos, en 800 pesetas.

Un escaparate, en 100 pesetas

Una luna cuadrada de 1,50 metros de largo, en 300 pesetas.

Una balanza de un plato con muelle, en 300 pesetas.

Un aparato de radio Iberia de cinco lámparas, en 1.200 pesetas.

Los camas niqueladas cameras con somier, en 3.500 pesetas.

Una cama de hierro plegable, con colchón, en 700 pesetas.

Dos armarios de dormitorio, antiguos, en 1.000 pesetas.

Se advierte: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura inferior a los dos tercios de dicha valoración; que puede hacerse licitación por cualquiera de los bienes separadamente y el remate a calidad de ceder a tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y uno.—El Juez, José de Luna Guerrero. — El Secretario: P. S., (ilegible).

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.518

CALATAYUD

Cédula de citación

En providencia dictada por el señor Juez comarcal sustituto de esta ciudad en el juicio verbal de faltas que se sigue bajo el número 70 del corriente año, por el hecho de lesiones, he acordado citar por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia a la perjudicada Angela García Martín, que se encuentra en ignorado paradero, y antes lo tenía en esta ciudad, a fin de que comparezca ante este Juzgado comarcal (sito en el Paseo de Ramón y Cajal, número 4), el día 10 de agosto próximo, a las once horas y treinta minutos, a la celebración del correspondiente juicio señalado, instruyéndole de que, con arreglo al artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, no tendrá obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir a este Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente a su defensa y apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Calatayud a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y uno.— El Secretario, Ramón Peiró.

JUZGADOS DE PAZ

Núm. 3.504

AINZÓN

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas núm. 3 de 1961, se ha acordado citar en el «Boletín Oficial» de la provincia a Constantino Sarnago Poyo, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Mallén, conductor de «López Pardo», S. A., para que comparezca ante este Juzgado de paz el día 19 de agosto próximo, a las diecisiete horas, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por daños causados con un camión Z-24677.

Ainzón, veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y uno.— El Secretario, Manuel de Pedro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3534

HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA

Junta Económica

Para la adquisición de artículos de difícil conservación, para el mes de septiembre próximo, se celebrará primera convocatoria el día 14 del actual, a las diez treinta horas. Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. La segunda convocatoria, caso preciso, el día 22, a la misma hora.

Zaragoza, 2 de agosto de 1961.— El Presidente, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.
Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	180 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —
Numero suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores	

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones